



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco

Proceso	Acción de tutela.
Accionante:	Jonny Ángel Guisao Ocampo
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Libre
Vinculados:	Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente. Empresa de Desarrollo Urbano EDU y. Alcaldía de Medellín.
Providencia	Auto interlocutorio #1461
Radicado	05001 31 10 013 2025 0086400
Decisión	Admite tutela y otro.

ANTECEDENTES:

Jonny Ángel Guisao Ocampo presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá D.C. y de la Universidad Libre, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas y defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES:

DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

Dentro de la presente acción se solicita como medida provisional, con el fin de evitar perjuicios irremediables y para la protección de sus derechos fundamentales, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

D.C. y de la Universidad Libre, que se le permita continuar en el proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, Alcaldía de Medellín, convocados por la CNSC para proveer el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente, hasta que se resuelva el fondo de esta acción.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: *(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*

En el presente caso, el Despacho no concederá la medida provisional, teniendo en cuenta que es propiamente esa medida el objeto de esta acción de tutela por lo que es necesario permitir que se surta el trámite normal de la acción. De otro lado, no se allegó, al menos, prueba sumaria de la causación del perjuicio irremediable.

DE LA VINCULACION DE OTRAS ENTIDADES:

Se vinculará por pasiva a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a la Alcaldía de Medellín y a los Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente, toda vez que, cualquier decisión que tome en primera instancia, segunda o aun en revisión, puede afectar los intereses de dichas personas naturales y jurídicas.

DE LOS REQUISITOS DE LA TUTELA:

Cumplidos los requisitos conforme al Decreto 2591 de 1991, en especial el inc. 2 del art. 14 el cual exonera de las formalidades al presentar la tutela entre ellas la presentación personal de los poderes y el Decreto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

1382 de 2000 art. 1 inc. 2, sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jonny Ángel Guisao Ocampo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá D.C. y de la Universidad libre, a la que se vincula por pasiva, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a la Alcaldía de Medellín y a los Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas y defensa y contradicción.

SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades accionadas y a los vinculados, por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de 2 días hábiles para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación.

CUARTO: ORDENA a la CNSC y a la Universidad Libre, que realicen la notificación a los Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente; lo anterior se hará de acuerdo a sus competencias, a través de publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Universidad Libre, dispuestas para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los citados concursantes, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior.

QUINTO: PREVENIR que el informe presentado por el solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe.

SEXTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZ

MH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco

Oficio: 2022

Asunto: Notificación auto admisorio con solicitud de medida provisional.

Radicado: 05001311001320250086400

Señor: Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señor: Representante legal de la Universidad Libre o quien haga sus veces

Dirección: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Señor. Representante legal Empresa de Desarrollo Urbano EDU o quien haga sus veces

Dirección: notificacionesjudiciales@edu.com.co

Señor: Alcalde de Medellín o quien haga sus veces

Dirección: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Señor: Jonny Ángel Guisao Ocampo -accionante

Dirección: jonny.guisao@gmail.com

Señores: Integrantes de la Lista Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente.

Dirección: Pagina WEB CNSC - Universidad Libre ICBF y correos electrónicos.

Les comunico que, mediante providencia de la fecha, se profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela de la referencia, cuya parte resolutive se les transcribe: “... **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Jonny Ángel Guisao Ocampo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá D.C. y de la Universidad libre, a la que se vincula por pasiva, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a la Alcaldía de Medellín y a los Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

*estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas y defensa y contradicción. **SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** por lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las entidades accionadas y a los vinculados, por el medio más expedito conforme los estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de 2 días hábiles para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación. **CUARTO: ORDENA** a la CNSC y a la Universidad Libre, que realicen la notificación a los Integrantes del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco de la convocatoria de la Alcaldía de Medellín – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cargo cuyo perfil consiste en contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría correspondiente, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que aporten al mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente; lo anterior se hará de acuerdo a sus competencias. a través de publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Universidad Libre, dispuestas para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los citados concursantes, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior. **QUINTO: PREVENIR** que el informe presentado por el solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe. **SEXTO: PREVENIR** a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LUZ MARINA BOTERO VILLA, JUEZA...”*

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO

MH